



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Mireya Bernal
Demandado	Manuel José Betancur Cadavid
Radicado	050013110011202200018900
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 485
Decisión	Termina Proceso Por Transacción – Levanta Medidas Cautelares - Ordena Archivo Del Proceso – Sin Condena en Costas.

Mediante solicitud allegada al correo electrónico del despacho, la doctora Catalina Del Pilar Cardozo Arango portadora de TP 149200 del CSJ, en calidad de apoderada judicial de la demandante, solicita la terminación del presente proceso por transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo.

Encuentra esta agencia judicial que lo solicitado se encuentra ajustado a derecho puesto que se reúnen los parámetros establecidos en el artículo 312 del CGP, y por tanto se accederá a ello ordenando la terminación y archivo del proceso previo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora, corresponde a este Despacho resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La transacción, ha sido entendida por la doctrina, como una forma de terminación anormal del proceso, la cual tiene lugar cuando las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente; así entonces, el negocio jurídico de transacción usualmente se celebra por fuera del proceso y sin la intervención del juez que conoce del mismo, sólo que es necesario presentarlo en el proceso para obtener su aprobación, pues aunque se trata de una figura esencialmente extraprocesal y de raigambre sustancial, tiene consecuencias en el proceso.

El artículo 312 del Código General del Proceso, señala lo siguiente:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...) El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, **no habrá lugar a costas**, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)"*.

Pues bien, en este caso se torna procedente aceptar el acuerdo de transacción al que arribaron las partes, en tanto que, la solicitud cumple con los requisitos formales consagrados en el artículo 312 del CGP, a saber: (i) oportunidad, porque puede ser solicitada en cualquier

estado del proceso; y (ii) **fue solicitada por el apoderado de la parte actora y ha allegado el documento contentivo del acuerdo logrado, en el cual se precisan sus términos y alcances, los cuales guardan conformidad con el derecho sustancial.**

Así las cosas, toda vez que la solicitud de terminación del proceso se ajusta al derecho sustancial y a la norma procesal citada, se aprobará el acuerdo de transacción allegado por las partes, sin que haya lugar a condena en costas.

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala que, *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..."*.

Por su parte, el artículo 315 ibídem, enlista los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, así:

"No pueden desistir de las pretensiones: 1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial...2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.....3. Los curadores ad litem."

En tanto que la solicitud cumple con los requisitos formales consagrados en los artículos 314 y 315 del CGP, a saber primero oportunidad, porque en el proceso aún no se ha dictado sentencia y segundo la manifestación proviene del apoderado de la parte demandante quien tiene expresa facultad de desistir.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurado por la señora MIREYA BERNAL en contra del señor MANUEL JOSÉ BETANCUR CADAVID, por transacción.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas al interior del presente juicio

TERCERO: DISPONER que no habrá condena en costas por la transacción lograda en las partes.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fca8a9a2dcffce9fab8a5d0303fcb885a342fd5da9562be337c95969518cf8**

Documento generado en 29/06/2022 11:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>